



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 25 de julio de 2001 Núm. 169	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	14
Diputación Provincial	2	Administración de Justicia	23
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares	—
Administraciones Autonómicas	13		

Subdelegación del Gobierno en León

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, de las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona:

Nº expediente: LE-14/2001.

Inculpado: Daniel Manuel Villar Díaz.

Domicilio: La Ercina (León).

Preceptos infringidos: Artículo 23.a) Ley O. 1/92, de Prot. Seg. Ciud. y artículo 146 Rgtº Armas.

Sanción propuesta: 20.000 ptas. (120,20 euros).

Nº expediente: LE-19/2001.

Inculpado: José Antonio Martínez Silva.

Domicilio: León, C/ León XIII, número 11-2º D.

Preceptos infringidos: Artículo 23.a) Ley O. 1/92, de Prot. Seg. Ciud. y artículo 146 Rgtº Armas.

Sanción propuesta: 25.000 ptas. (150,25 euros).

Nº expediente: LE-76/2001.

Inculpado: José Antonio Martínez Silva.

Domicilio: León, C/ León XIII, número 11-2º D.

Preceptos infringidos: Artículo 23.a) Ley O. 1/92, de Prot. Seg. Ciud. y artículo 146 Rgtº Armas.

Sanción propuesta: 55.000 ptas. (330,56 euros).

El texto completo de las citadas propuestas de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, estas

propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos obrantes en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 20 de junio de 2001.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

5407

3.612 ptas.

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

Nº expediente: LE-184/2001.

Inculpado: Miguel Ángel de Prado Atilano.

Domicilio: El Burgo Ranero, calle La Era, número 4.

Preceptos infringidos: Artículo 25.a) Ley O. 1/92, de Prot. Seg. Ciudadana.

Sanción prevista: 30.000 ptas. (180,30 euros).

Nº expediente: LE-298/2001.

Inculpado: Francisco José Acebes Real.

Domicilio: Valladolid, calle Veleta, número 2.

Preceptos infringidos: Artículo 25.a) Ley O. 1/92, de Prot. Seg. Ciudadana.

Sanción prevista: 20.000 ptas. (120,20 euros).

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, estas

gaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

León.—El Subdelegado del Gobierno (ilegible).

5406

2.709 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2001, aprobó inicialmente el expediente número 4/2001 de modificación de créditos al Presupuesto General por 38.861.698 pesetas, financiado mediante remanente líquido de Tesorería por 7.069.103 pesetas y mediante bajas por anulación por 31.792.595 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 150.1 de la Ley señalada, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 25 de julio de 2001.—El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 6203

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIOS

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 24 de julio de 2001, aprobó inicialmente el expediente nº 3/2001 de modificación de créditos al Presupuesto del Instituto Leonés de Cultura, por importe total de 21.656.560 pesetas, comprensivo de suplementos de crédito por importe de 16.525.000 pesetas y de créditos extraordinarios por importe de 5.131.560, financiados mediante remanente líquido de Tesorería por importe de 21.656.560 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 150.1 de la Ley señalada, se expone al público por quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 25 de julio de 2001.—El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 6204

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de León

NOTIFICACIÓN VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

Don José Luis Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados

a cargo de los deudores que se expresan, correspondientes a los Ayuntamientos que también se detallan, y en los que fueron embargados los bienes inmuebles que a continuación se describen como propiedad de los citados deudores, fue dictada con esta fecha la siguiente:

“Providencia:

Por el señor Arquitecto de la Excma. Diputación Provincial de León fue practicada la valoración de los bienes inmuebles embargados a los deudores que comprende este expediente.

Detalle de los deudores, Ayuntamientos, y descripción de los bienes inmuebles embargados.

Ayuntamiento de Riello.

Deudor: Gloria Álvarez González.

Domicilio fiscal: Calle Picota, 1, inicio.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la calle Picota número 1 de Riello, parcela catastral 7681304. Tiene una superficie construida de 218,88 m² y una superficie descubierta de 109,44 m². Linda: Derecha, con calle Picota; izquierda, con finca rústica; y fondo, con calle La Picota.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 175.104 ptas.

Deudor: Miguel Pozo Presa.

Domicilio fiscal: Riello.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la localidad de Valbuena. Parcela catastral número 001900100. Tiene una superficie construida de 62,64 metros cuadrados. Linda: Derecha, izquierda y fondo, con fincas rústicas.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 369.576 ptas.

Deudor: Dionisio Canseco Fernández.

Domicilio fiscal: Calle Arroyo, 7, Villadepán.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la calle Arroyo número 7 de la localidad de Villadepán. Parcela catastral número 8445601. Tiene una superficie construida de 485,78 m² y con una superficie de solar de 571,87 m². Linda: Derecha con carretera de Villadepán; izquierda y fondo con calle Arroyo.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 1.085.475 ptas.

Deudora: Amparo Cuesta Fernández.

Domicilio fiscal: Calle Cuesta, 3, Rosales.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la calle Cuesta, número 3, de la localidad de Rosales, parcela catastral número 2695301. Tiene una superficie construida de 335, 57 m² y con una superficie descubierta de 224,98 m². Linda: Derecha, con calle Manguida; izquierda con calle Cuesta; y fondo, con finca rústica.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 657.931 ptas.

Deudor: Fermín Fernández Bardón.

Domicilio fiscal: Carretera General-Foloso.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la calle Arriba número 5 de la localidad de Foloso, parcela catastral 4199102. Solar. Tiene una superficie de 606,49 m². Linda: Derecha e izquierda, con calle Arriba, y fondo, con finca rústica.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 485.192 ptas.

Deudor: Laurentino Fernández Álvarez.

Domicilio fiscal: Rosales.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la calle César Morán, 7, de la localidad de Rosales, parcela catastral 2796201. Tiene una superficie construida de 59,10 m². Linda: Derecha, izquierda, y fondo, con calle César Morán.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 242.310 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío.

Deudor: Leonisa Ordás, Hros.

Domicilio fiscal: Calle Reguero, 3, Lago de Omaña.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en travesía Norte, número 1, de la localidad de Omaña, parcela catastral número 1315405. Solar. Tiene una su-

perficie de 123 m². Linda, derecha, con María Luisa Fuello Álvarez; izquierda, con Hros. Manuel Álvarez, y fondo, María Luisa Fuello Álvarez.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 221.400 ptas.

Deudor: Basilio Merino García.

Domicilio fiscal: Calle Eras, 1, Lago de Omaña.

Descripción de la finca:

Finca urbana situada en la calle Eras, 1, de la localidad de Lago de Omaña, parcela catastral número 1515902. Tiene una superficie construida de 197 m² y con una superficie descubierta de 198 m². Linda: Derecha, con María Luisa García Fernández; izquierda, con calle Las Eras y fondo con Constantino Álvarez González.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 1.000.582 ptas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 139-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese al deudor, a su cónyuge y demás posibles interesados la valoración practicada, advirtiéndoles de que, en caso de discrepancia podrán presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días."

No siendo posible notificar a los expresados deudores la valoración de los inmuebles embargados, en el domicilio que consta en los documentos cobratorios, habiéndose intentado por dos veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313, de 31 de diciembre), se cita a los deudores, a sus cónyuges y demás posibles interesados o en su caso a sus representantes para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en esta Oficina Recaudatoria, sita en León, calle Las Fuentes, 6, para ser notificados. Transcurrido el indicado plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, 8 de junio de 2001.—El Jefe de la U.A. de Recaudación, José Luis Rodríguez Rodríguez.

5236

17.157 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN Dependencia de Recaudación

ANUNCIO - CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Tributaria de León,

Hace saber: Que dentro de los procedimientos administrativos seguidos en esta Dependencia de Recaudación no ha sido posible

realizar, por causas no imputables a la Administración, las siguientes notificaciones:

Interesado: Don Fritz Hendrik Crämer-Díez.

NIF: X-2493199-E.

Procedimiento: Trámite de audiencia expte. responsabilidad patrimonial La Hoja Licores, S.L.

De acuerdo con el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes, para que comparezcan, a fin de ser notificados, ante la Dependencia de Recaudación en la Delegación de la Agencia Tributaria de León, en la Gran Vía de San Marcos, 18, 3ª planta, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 12 de junio de 2001.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

5187

3.612 ptas.

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Driss Krim, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00295/99 por concepto de transmisiones y AJD, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Martín Buitriago, Guadalupe, el expediente incoado a su instancia con el número 24/01163/99 por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Abril Montiel, Ángel, el expediente incoado a su instancia con el número 24/01166/99 por concepto de renta de personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Antracitas de Torenó, S.L., el expediente incoado a su instancia con el número 24/01207/99 por concepto de tasas tributos parafiscales, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Rodríguez González, Paz Concepción, el expediente incoado a su instancia con el número 24/01402/99 por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a García Andrés, Perfectino, el expediente incoado a su instancia con el número 24/01889/99 por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Rodríguez López, Siria Pilar, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00515/00 por concepto de procedimiento recaudatorio, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y pro-

poner pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Sánchez Gómez, Francisca, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00574/00 por concepto de bienes inmuebles, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Valladares Rando, Amada Emilia, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00608/00 por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Reguera Parada, María del Mar, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00671/00 por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Santos Martins, Fernando, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00759/00 por concepto de procedimiento recaudatorio, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y pro-

poner pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Asti Consulting, SRL, el expediente incoado a su instancia con el número 24/00867/00 por concepto de IVA, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

En la reclamación económico-administrativa número 24/01129/00, por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal Regional a instancia de Laso García, Ursicino, se ha requerido para que aporte: original y fotocopia de poder bastante de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a López Ferreras, Francisco, el expediente incoado a su instancia con el número 24/01412/00 por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Firmado: La Secretaria Delegada, María del Pilar Borregán de Castro.

4490

32.250 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "Ausente", y de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en virtud de la cual se declara sin efecto, por incumplimiento en el pago, el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social que el trabajador afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, don Alberto Rodríguez Martínez, tenía concedido, cuya parte dispositiva se reproduce en el presente anuncio:

Resuelve:

Declarar sin efecto el aplazamiento extraordinario concedido al trabajador afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos don Alberto Rodríguez Martínez, con DNI número 9.764.729 X, por resolución de fecha 3 de noviembre de 2000.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24.10.1995), y 2.b) de la disposición adicional quinta de O.M. de 26.05.1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad, 1, 2.ª planta), el correspondiente expediente.

León, 28 de junio de 2001.-El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

5645

4.902 ptas.

* * *

Expte.: 17-5/96.

CU/MJ.

En relación con la deuda mantenida por la empresa Carbones San Antonio, S.L., según comunicación de la Dirección Provincial de esta Tesorería en León, de fecha 7 de mayo de 2001, por un importe de 265.150.315 pesetas, y a la vista de la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, de fecha 16 de agosto de 2000, y en base a los siguientes:

Hechos:

1º La Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León tramitó con fecha 10 de febrero de 1997, el expediente número 17-5/96, de ayudas previas a jubilación ordinaria, promovido por la empresa Carbones San Antonio, S.L., a favor de dos trabajadores.

2º Para su financiación se fijó como aportación empresarial un total de 19.680.928 pesetas, abonado por la empresa en un solo pago con fecha 12 de diciembre de 1996, según la certificación de la intervención central número 737/96, quedando totalmente cancelado el expediente.

3º Habiéndose producido una bonificación de la edad ordinaria de jubilación en la fecha final de la ayuda del trabajador don Ricardo Casado Díez, y siendo el total de la valoración de la ayuda del citado trabajador por importe de 9.549.263 pesetas, procede el reintegro de 4.383.273 ptas., de las que corresponden el 40% a la administración autonómica de la Junta de Castilla y León por importe de 1.753.309 ptas (10.537,60 euros) y el 60% a la empresa Carbones San Antonio, S.L., por importe de 2.629.964 ptas. (15.806,41 euros).

4º Mediante escrito número 11018 de fecha 31 de octubre de 2000, se comunica a la citada empresa la retención de 2.629.964 ptas. (15.806,41 euros) de las cantidades debidas de acuerdo con la comunicación aludida en el apartado anterior, concediéndole un plazo de alegaciones de 10 días, siendo devuelto por el Servicio de Correos, por desconocido, con fecha 7 de noviembre de 2000, 23 de noviembre de 2000 y 9 de diciembre de 2000.

5º Con fecha 5 de abril de 2001, la Dirección Provincial de León, nos remite documentación correspondiente de la notificación a la empresa mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Torre del Bierzo y Bembibre.

6º Que el mismo no formula alegaciones.

7º La Dirección Provincial de León comunica mediante certificación que dicha empresa tiene pendiente una deuda de cuotas.

Fundamentos de derecho:

Por un lado, al amparo del artículo 9 de la orden de 5 de octubre de 1994, por el que se regula la concesión de ayudas previas a jubilación ordinaria a trabajadores afectos por el proceso de reestructuración de empresas, procederá el reintegro por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social a la empresa y al Tesoro Público de la parte de la ayuda financiada que exceda de la que realmente debiera haber devengado el trabajador.

Por otro lado, los artículos 48.1 y 49 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 4 de junio) y que establece que la Tesorería podrá aplicar el procedimiento de deducción para el cobro de las deudas con la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 637/1995, de 6 de octubre, descontando su importe del de los créditos que a su vez tuviere frente a esta Tesorería, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto en el aludido artículo 49.

Por cuanto antecede, esta Subdirección General,

Acuerda:

1º Que la cantidad de 2.629.964 ptas. a devolver a la empresa Carbones San Antonio, S.L., sea retenida con carácter definitivo.

2º Que la cantidad retenida sea aplicada al pago de la deuda mantenida por la citada empresa conforme al siguiente detalle:

2.1 Importe de la deuda: 265.150.315 ptas.

2.2. Cantidad retenida y aplicada al pago de la deuda: 2.629.964 ptas.

2.3. Deuda pendiente tras la aplicación: 262.520.351 ptas (1.577.779,09 euros).

Contra la presente resolución y dentro del mes siguiente a la fecha de su recepción podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes y disposición adicional sexta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 2001.-El Subdirector General, Alberto Sendín Blázquez.

5536

10.320 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Número expediente: 24 01 92 00113021.

Nombre/razón social: Franganillo Castor, Ángel.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor Franganillo Castor, Ángel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Álvaro López Núñez, 24-2º E (León), se procedió con fecha 12 de junio de 2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas

las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

León, 4 de julio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

Tipo/Identificador: 07 330059507967. Régimen: 0521.

Número expediente: 24 01 92 00113021.

Nombre/razón social: Franganillo Castor, Ángel.

Domicilio: Avda. Álvaro López Núñez, 24-2ºE.

Localidad: 24002 León.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 010001566Q, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. apremio	Periodo	Régimen
24 98 010506836	07 1997/12 1997	0521
24 98 011381149	01 1998/06 1998	0521
24 99 011041527	01 1995/12 1998	0521
24 99 011926247	01 1999/06 1999	0521
24 00 010842317	07 1999/12 1999	0521
24 00 012192132	01 2000/06 2000	0521
		<i>Pesetas</i>
Importe del principal		963.581
Recargos de apremio		349.646
Costas devengadas		0
Costas presupuestadas		100.000
Total débitos		1.413.227

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito

adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicada y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole de que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 .a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 12 de junio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Franganillo Castor, Ángel.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 97,45 m² superficie útil.

Tipo vía: Cl. Nombre de vía: Álvaro López Núñez. N° vía: 24.

Piso: 2°. Puerta: derecha. Cod. Post.: 24002. Cod-Municip.: 24091.

Datos registro:

N° Reg.: 1. N° tomo: 2.219. N° libro: 4. N° folio: 091. N° finca: 170.

Descripción ampliada:

Urbana: Finca catorce, vivienda derecha de las dos que se encuentran a la izquierda subiendo la escalera, a la derecha, en la planta segunda del edificio en León, a la calle Álvaro López Núñez, número 26. Es del tipo E según el proyecto y tiene una superficie útil de 97,45 m² y una superficie construida con inclusión de participación en elementos comunes de 125,15 m², que linda, tomando como frente su puerta de entrada: Al frente, rellano de escalera y vivienda tipo F de su misma planta; derecha, entrando, vivienda tipo D de su planta y patio de luces; izquierda, edificio de la Cruz Roja; y fondo, patio de luces y colegio San José de las Madres Agustinas Misioneras. Consta de vestíbulo, cocina, estar-comedor, dos baños y tres dormitorios. Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación de 1,68%.

León, 12 de junio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

Número expediente: 24 01 96 00000167.

Nombre/razón social: González Sierra, Juan José.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor González Sierra, Juan José, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Fuente, 22-1° izq (Villaobispo Regueras), se procedió con fecha 4 de junio de 2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

León, 4 de julio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

Tipo/Identificador: 07 240053588942. Régimen: 0521.

Número expediente: 24 01 96 00000167.

Nombre/razón social: González Sierra, Juan José.

Domicilio: La Fuente, 22.

Localidad: 24195 Villaobispo.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 009730403T, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. apremio	Periodo	Régimen
24 99 010906636	07 1998/12 1998	0521
24 99 012061239	01 1999/04 1999	0521
24 00 010597894	05 1999/06 1999	0521
24 00 010951744	07 1999/12 1999	0521
24 00 012297317	01 2000/06 2000	0521

Pesetas

Importe del principal	644.744
Recargos de apremio	153.981
Costas devengadas	0
Costas presupuestadas	100.000
Total débitos	898.725

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sóla.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicada y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del referido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole de que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 .a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 4 de junio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: González Sierra, Juan José.
 Finca número: 01.
 Datos finca urbana:
 Descripción finca: Vivienda de 65,50 m² superficie útil.
 Tipo vía: Cl. Nombre de vía: La Fuente. N° vía: 22. Piso: 1°.
 Puerta: izquierda. Cod. Post.: 24007. Cod-Municip.: 24226.
 Datos registro:
 N° Reg.: 2. N° tomo: 2.094. N° libro: 60. N° folio: 148. N° finca: 9726.

Descripción ampliada:

Urbana: Finca número ocho. Vivienda en la planta primera del edificio en Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre, en la confluencia de las calles de la Fuente, a la que tiene asimismo dos portales, señalados hoy con los números 18 y 20, y de Agustín Díez Alonso, a la que también tiene dos portales, señalados hoy con los números 3 y 5, con acceso por el portal IV, hoy número 22, antes 18 de la calle de la Fuente. Es del tipo F, según el proyecto, situada a la izquierda subiendo la escalera. Tiene una superficie útil de 65,50 m². Linda, tomando como frente su puerta de acceso: Al frente, con vivienda tipo G de su planta, rellano y caja de escalera; derecha, terraza y vivienda tipo E de su planta del portal III; izquierda, vivienda tipo G de su planta y calle de la Fuente; y fondo, vivienda tipo E de su planta del portal III. Tiene como anejo una plaza de garaje señalada con el número 11 y un trastero señalado con el número 11, enclavados en su zona correspondiente de la planta baja. Se le asigna una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,370%.

León, 4 de junio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

Número expediente: 24 01 96 00030176.

Nombre/razón social: González García, María Teresa.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra la deudora González García, María Teresa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Corpus Christi, 216 (San Andrés del Rabanedo), se procedió con fecha 5 de junio de 2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

León, 4 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

Tipo/Identificador: 07 240041848407. Régimen: 0521.

Número expediente: 24 01 96 00030176.

Nombre/razón social: González García, María Teresa.

Domicilio: Calle Corpus Christi, 216.

Localidad: 24195 San Andrés del Rabanedo.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 011373524R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. apremio	Periodo	Régimen
24 97 010781891	07 1996/12 1996	0521
24 97 011578002	01 1997/04 1997	0521
24 97 012140396	05 1997/06 1997	0521
24 98 011503209	01 1998/04 1998	0521
24 98 010521889	11 1997/12 1997	0521
24 99 011869259	04 1999/06 1999	0521
24 99 012053559	02 1999/03 1999	0521
24 00 010792706	07 1999/12 1999	0521

	<i>Pesetas</i>
Importe del principal	860.785
Recargos de apremio	215.458
Costas devengadas	0
Costas presupuestadas	100.000
Total débitos	1.176.243

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sóla.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole de que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE

del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 .a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 5 de junio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudora: González García María Teresa.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 103,78 m² superficie construida.

Tipo vía: Cl. Nombre de vía: Jesús Nazareno. N° vía: 5. Piso: 2°.

Puerta: DC. Cod. Post.: 24010. Cod-Municip.: 24145.

Datos registro:

N° Reg.: 2. N° tomo: 2.424. N° libro: 145. N° folio: 85. N° finca:

11.484.

Descripción ampliada:

Urbana: Finca número 30. Piso vivienda segundo derecha subiendo escalera, tipo I, sito en la segunda planta alta del edificio construido en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de Carbosillo, en la calle de Jesús de Nazareno, sin número, con acceso por el portal 5 de los siete de que consta el edificio, de 103,78 m² de superficie construida, siendo la superficie útil de 79,25 m² que tomando como frente el patio del edificio abierto a fachada, linda: Frente, dicho patio y vivienda derecha de su planta con acceso por el portal 6; derecha, dicha vivienda derecha de su planta con acceso por el portal 6, rellano y caja de escalera de su portal y vivienda izquierda de su planta y portal; izquierda, vivienda única de su planta con acceso por el portal 4; y fondo, con la calle Carbosillo, a la que tiene terraza, y rellano de escalera de su portal. Lleva como anejo una carbonera sita en la planta de sótano ubicada en la zona 3, número tres. Su valor respecto al total de la finca principal es del 2,43 %.

León, 5 de junio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

Número expediente: 24 01 98 00031749.

Nombre/razón social: Melcón Porras, José Antonio.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor Melcón Porras, José Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Real, 59 (Villasinta Torío), se procedió con fecha 7 de junio de 2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

León, 4 de julio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

Tipo/Identificador: 10 24004201883. Régimen: 0111.
 Número expediente: 24 01 98 00031749.
 Nombre/razón social: Melcón Porras, José Antonio.
 Domicilio: Calle Real, 63.
 Localidad: 24193 Villasinta.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 009624499B, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. apremio	Periodo	Régimen
24 98 010897866	02 1998/02 1998	0111
24 99 011071536	03 1999/03 1999	0111
24 99 010515606	01 1999/01 1999	0111
24 99 005210312	01 1999/03 1999	0111
		<i>Pesetas</i>
Importe del principal		496.932
Recargos de apremio		222.175
Costas devengadas		1.160
Costas presupuestadas		100.000
	Total débitos	820.267

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sóla.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la

Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole de que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 .a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 7 de junio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Melcón Porras, José Antonio.

Finca número: 02.

Datos finca no urbana:

Nom. finca: Mansiella.

Provincia: León.

Localidad: Villasinta de Torío.

Término: Villaquilambre.

Cabida: 0,189 ha.

Linde N: Camino.

Linde E: Camino.

Linda S: Teodoro Gil Ordóñez.

Linde O: Vía de ferrocarril.

Datos registro:

Nº Reg.: 2. Nº tomo: 2.908. Nº libro: 145. Nº folio: 105. Nº finca: 15.320.

Descripción ampliada:

Rústica: Finca en el paraje Mansiella de Villasinta de Torío, municipio de Villaquilambre. Superficie: 18 áreas y 93,85 centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, parcela número 6 de Teodoro Gil Ordoñez; Este, camino; Oeste, vía del ferrocarril de Matallana.

León, 7 de junio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

Número expediente: 24 01 99 00050974.

Nombre/razón social: Sánchez Pastrana, José Fernando.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor Sánchez Pastrana, José Fernando, por deudas a la Seguridad Social e INEM,

y cuyo último domicilio conocido fue en calle Juan Lorenzo Segura, 3-4º E (León), se procedió con fecha 14 de mayo de 2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

León, 4 de julio de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Exptes.: 99/24/74 (INEM).

99/509/74 (TGSS).

Deudor: José Fernando Sánchez Pastrana.

Fincas embargadas:

1.-Urbana: Plaza de garaje, en pleno dominio por título de compraventa con carácter privativo, en León, calle Alfonso V, número 7, planta sótano, puerta 2. Superficie construida 14.60 m². Cuota división horizontal, 0,1792%. Anejo: Trastero.

Registro: 1. Tomo 2.462. Libro 97. Folio 62. Finca 5.763.

2.-Urbana: Vivienda en pleno dominio por título de compraventa con carácter privativo, en León, calle Lorenzo Segura, número 3, planta 4, puerta E, escalera izquierda. Superficie construida 120 m². Cuota división horizontal, 1,77%.

Registro: 1. Tomo 2.506. Libro 121. Folio 71. Finca 17.906.

DÉBITOS AL INEM

Nº Certific.	Periodo	Régimen	Fecha P. Aprem.	Principal
500956-99	02/98-08/98	General	20-05-99	751.385
				<i>Pesetas</i>
Principal				751.385
Recargo de apremio				150.277
Costas presupuestadas				100.000
Total débitos				1.001.662

DÉBITOS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº Certific.	Periodo	Régimen	Fecha P. Aprem.	Principal
99/010750426	06/98-08/98	Autónomos	16-10-99	93.882
00/010807254	12/99	Autónomos	31-08-00	32.075
				<i>Pesetas</i>
Principal				125.957
Recargo de apremio				44.085
Costas presupuestadas				50.000
Total débitos				220.042

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Instituto Nacional de Empleo y de la Tesorería General de la Seguridad Social

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, a efectos de la valoración y fijación del tipo de subasta, en el plazo de quince días. Conforme establece el artículo 140 del citado reglamento, expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes, y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado reglamento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE del día 29), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses de desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaída resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del citado reglamento, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 14 de mayo de 2001.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

5703

95.073 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 14 de junio de 2001 se ha dictado la siguiente diligencia:

“Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de recaudación.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre del deudor: José Ángel Gallego Castro.

CIF: 10.198.308 Q.

Cónyuge del deudor: María Josefa Ámez Fuente.

Derechos del deudor sobre los inmuebles: propietario.

Bienes embargados:

Finca número 01.

Urbana.-Vivienda en la planta primera de un edificio en Santa María del Páramo, en la calleja de la Fuente, sin número, a la derecha, frente según se sube por la escalera de acceso a las viviendas, denominado primero C. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza y despensa. Le corresponde como anejo inseparable un trastero situado en la planta baja, cubierta de una superficie aproximada de cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados y señalado como 1º C. Linda: Derecha entrando, vivienda tipo B de su planta; izquierda, vivienda tipo D de su planta; fondo, con calleja de la Fuente; y frente, con vestíbulo de escaleras y viviendas tipo B y D de su planta. Cuota valor: 6,17%. La superficie construida

es de 111,88 m² y útil de 89,19 m². Inscrita en el tomo 1.510, del libro 32, folio 209, es la finca número 4.461.

DÉBITOS		
N.º Prov. apremio	Periodo	Régimen
24/00/0123647/12	01/00	0521
		<i>Pesetas</i>
Importe principal		32.873
Recargos de apremio		6.575
Costas devengadas		4.640
Costas presupuestadas		100.000
	Total débitos	144.088

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

Por la presente se le notifica a él, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en León, calle Lucas de Tuy, número 9, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que, de no hacerlo, serán suplidas a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes pueden interponer recurso ordinario ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio.

León, 3 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5691 9.804 ptas.

* * *

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la URE 24/03.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24/03/91/4421/52, seguido contra Valentín García Tomás, se ha practicado valoración pericial de los bienes muebles de su propiedad.

Descripción de los bienes:

Vehículo: Iveco 65 12. Matrícula: LE-5874-O.

Importe de la tasación: 350.000 ptas.

Conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre (BOE número 254, de 24-10-95), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber sido devuelta por el servicio de correos la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León, 3 de julio de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5692 2.838 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Segundo Díez de la Riba, Presidente de la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, con domicilio en 24890 Palazuelo de Torío (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,33 l/seg. en término municipal de Garrafe de Torío (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Palazuelo de Torío.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características:

Unidad hidrogeológica: 06.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 200 m de profundidad, 0,3 m de diámetro, revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, CIF P2400853-A.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Paraje El Reburdiadero, en zona de policía de arroyo del mismo nombre, localidad de Palazuelo de Torío, t.m. de Garrafe de Torío (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,1.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,33.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 2 C.V. Electrobomba.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 10.585.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Palazuelo de Torío, CIF P-2400853-A, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 0,33 l/seg., en término municipal de Garrafe de Torío (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Palazuelo de Torío y un volumen máximo anual de 10.585 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al uso para el que se destina, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos, si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 3 de junio de 1986, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de junio de 1986), del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre (BOE del 14), esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este organismo en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

El Presidente, Carlos Alcón Albertos”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de Área, Rogelio Anta Otelero.

5239

16.125 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Área de Estructuras Agrarias

CONCENTRACIÓN PARCELARIA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Juan José García Marcos, Jefe de la Sección de Iniciativas Estructurales, Ordenación y Documentación del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en los art. 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y art. 48.1 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, se notifica la resolución, que a continuación se transcribe, de 25 de abril de 2001 de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Contra la mencionada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme establece el art. 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto recurso y transcurrido el plazo de tres meses sin que haya sido resuelto se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo que sea procedente:

Resolución de 25 de abril de 2001 de la Dirección General de Desarrollo Rural que modifica las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Culebros-Requejo-Corús (León).

Las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de referencia fueron aprobadas por esta Dirección General con fecha 14 de junio de 1983, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el 7 de julio de 1983.

Desde el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León se emitió informe proponiendo la ampliación del perímetro de la zona de referencia incluyendo una serie de parcelas inicialmente excluidas y omitidas en anterior informe-propuesta emitido desde el mismo Servicio Territorial que causó la resolución de esta Dirección General de fecha 3 de abril de 2000, pese a que las parcelas cuya inclusión actualmente se propone fueron ya objeto de publicación, a modo de trámite de audiencia, junto con aquellas a que se refiere la resolución dictada.

El art. 30 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León establece al respecto que:

1. La Dirección General podrá ampliar el perímetro de la zona para la que se hubiese acordado la concentración, con las siguientes limitaciones:

a) Que la mayoría de los propietarios del nuevo sector lo sean también de parcelas sitas en la zona inicialmente determinada.

b) Que la superficie del nuevo sector no exceda de la tercera parte de la zona inicialmente determinada.

2. En el perímetro ampliado no podrá incluirse solamente una parte de una parcela, salvo que medie consentimiento de su titular.

Cumplíendose los requisitos establecidos por el art. 30 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, por cuanto los propietarios de las parcelas a incluir lo son también de parcelas sitas en la zona inicialmente determinada, no excede la superficie del nuevo sector de la tercera parte de la zona inicialmente determinada, incluyéndose íntegras las parcelas de que se trata, procede autorizar la ampliación de perímetro solicitada.

Por lo expuesto, vistos el informe-propuesta emitido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, el art. 30 de la Ley 14/90, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, esta Dirección General de Desarrollo Rural resuelve:

—Ampliar el perímetro de la zona de C.P. de Culebros-Requejo-Corús (León) para incluir en el mismo las parcelas que se relacionan a continuación, con expresión de su superficie, clasificación y propietario (la relación estará expuesta en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y entidades locales afectadas).

5305

8.514 ptas.

Servicio Territorial de Medio Ambiente

EXPEDIENTES PARA LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD, ADECUACIÓN Y PRÓRROGA DE COTOS PRIVADOS DE CAZA.

Se convoca un periodo de información pública, que estará abierto durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los expedientes y formular las alegaciones que estimen pertinentes durante el plazo indicado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (edificio múltiple, 5ª planta, avda. Peregrinos, s/n, León).

EXPEDIENTES DE ADECUACIÓN

Nº 1.

Titular: Club Villazala de Caza.

Matrícula: LE-10.206.

Terrenos afectados: Fincas rústicas privadas.

Entidad local: Castrillo de San Pelayo, San Pelayo del Páramo, Huerga de Frailes, Santa Marinica del Páramo, Villazala del Páramo y Valdesandinas.

Término municipal: Villazala del Páramo.

Nº 2.

Titular anterior: Valentín Fuertes Álvarez.

Nuevo titular: Club Asociación de Caza Llamas de la Ribera.

Matrícula: LE-10.219.

Terrenos afectados: Monte de L.D. nº 29, terrenos comunales y fincas rústicas particulares.

Entidad local: Llamas de la Ribera.

Término municipal: Llamas de la Ribera.

Nº 3.

Titular: Club Deportivo Valdeuniión.

Matrícula: LE-10.225.

Terrenos afectados: Terrenos comunales y fincas rústicas particulares.

Entidad local: Quintana de Rueda, Rueda del Almirante, Sahelices del Payuelo, Villamondrín y La Aldea del Puente.

Término municipal: Valdepolo.

Nº 4.

Titular anterior: Segundo Fernández Martínez.

Matrícula: LE-10.227.

Terrenos afectados: Terrenos comunales y fincas rústicas particulares.

Entidad local: Antimio de Arriba.

Término municipal: Chozas de Abajo.

Nº 5.

Titular: Junta Vecinal de Caldas de Luna.

Matrícula: LE-10.241.

Terrenos afectados: Monte de U.P. número 162, terrenos comunales y fincas rústicas particulares.

Entidad local: Caldas de Luna.

Término municipal: Sena de Luna

Nº 6.

Titular: Junta Vecinal de Villanera de la Vega.

Matrícula: LE-10.276.

Terrenos afectados: Terrenos comunales y fincas rústicas particulares.

Entidad local: Villanera de la Vega y Villagarcía de la Vega.

Término municipal: Riego de la Vega y San Cristóbal de la Polantera.

Nº 7.

Titular: Asociación de Cazadores de Velilla de la Reina.

Matrícula: LE-10.284.

Terrenos afectados: Terrenos comunales y fincas rústicas particulares.

Entidad local: Velilla de la Reina.

Término municipal: Cimanes del Tejar.

León, 15 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José L. Blanco González.

5360

8.385 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2001, aprobó inicialmente la creación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otros análogos en mercado semanal.

- Instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

- Licencias urbanísticas.

- Licencia de apertura de establecimientos.

- Prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas municipales.

- Tratamiento y depuración de aguas residuales en las instalaciones de la depuradora municipal.

- Cementerio y tanatorio municipales.

- Tasa de alcantarillado.

- Tasa de suministro de agua a domicilio.

- Reglamento regulador del servicio de suministro de agua a domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Los textos íntegros de las nuevas ordenanzas y de las modificaciones son los siguientes:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, GRÚAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 4 y siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas, y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- COMPATIBILIDAD.

La tasa regulada en la presente ordenanza es independiente y compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como con la tasa por licencias urbanísticas que, en su caso, estableciere este Ayuntamiento.

Art. 6.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios e instalaciones análogas: 800 ptas. (4,81 euros) mes o fracción por m².

B) Por ocupación de vía pública con mercancías: 800 ptas. (4,81 euros)/m² mes.

C) Por ocupación de la vía pública con grúas para construcción de edificios: 1.000 ptas. (6,01 euros) mes o fracción por m².

D) Considerando la existencia de razones sociales y de interés público, se establecen las siguientes tasas:

Por ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, cualquiera que sea la categoría de la vía pública, motivadas por órdenes de ejecución del Ayuntamiento o campañas promovidas por el mismo para el decoro o embellecimiento de fachadas, por cada m² de superficie o fracción y semana o fracción: 1 pta.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concesión de la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a

que se refiere el presente artículo, y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

En materia de vallados de obras se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el art. 81. F de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este Ayuntamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

3.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por las ocupaciones de la vía pública realizados.

En previsión de desperfectos en la vía pública como consecuencia de su ocupación, será obligatorio con carácter previo a la concesión de la autorización de utilización privativa el depósito de las siguientes cantidades, en garantía de la reposición del pavimento e instalaciones de servicios municipales que pudieran dañarse como consecuencia de las obras:

Proyecto ejecución por contrata (sin I.V.A.) PESETAS	Proyecto ejecución por contrata (sin I.V.A.) EUROS	PORCENTAJE SOBRE PROYECTO
Menos de 10.000.000	Menos de 60.101	1,5%
De 10 millones a 14.999.999	De 60.101 a 90.151	1,4%
De 15 millones a 19.999.999	De 90.152 a 120.201	1,3%
De 20 millones a 24.999.999	120.202 a 150.252	1,2%
De 25 millones a 29.999.999	150.253 a 180.303	1,1%
De 30 millones a 34.999.999	180.304 a 210.353	1%
De 35 millones a 49.999.999	210.354 a 300.505	0,8%
De más de 50 millones	De más de 300.506	0,5%

Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa

Artículo 8.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública o prórrogas, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o prórroga de licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el art. 3º, Cuantía:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por mesa y cuatro sillas al año: 3.000 ptas.(18,030 euros).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el punto 3º de la siguiente tarifa.

* Tuberías de canalización en el subsuelo para usos diversos: 100 ptas. ml y año.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTROS ANÁLOGOS EN EL MERCADO SEMANAL

Se modifica la ordenanza fiscal en el sentido de que las tarifas de la tasa serán las siguientes:

* Autorizaciones diarias:

Por cada puesto de 5 m² y día: 1.000 ptas. (6,01 euros).

Por cada furgoneta aparcada junto al puesto 1.000 ptas.(6,01 euros).

Por puesto de menos de 5 m² y día: 750 ptas.(4,51 euros).

* Autorizaciones anuales:

Por cada puesto de 5 m² y año: 25.000 ptas.(150,25 euros).

El exceso sobre los 5 m² se tarifará como un nuevo puesto.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Se modifica el punto 2 del art. 3º. La tarifa de la tasa será la siguiente:

a) PORTADAS:

* Anuncio sin salir de la línea de fachada y año, por metro lineal o fracción: 400 ptas. (2,40 euros).

* Anuncio saliendo de la línea de fachada y año, por cada metro lineal o fracción: 500 ptas. (3 euros).

A partir de 20 m² se computarán los anuncios en metros cuadrados a los importes antes citados según sobrealgan o no de la línea de fachada.

b) ESCAPARATES Y VITRINAS.

* Por cada m² o fracción y año: 150 ptas. (0,90 euros).”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade el siguiente párrafo al art. 2º sobre el hecho imponible: “ la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Santa María del Páramo, así como la actividad municipal para la concesión de las licencias de parcelación o segregación de fincas.”

Se añade igualmente el apartado siguiente al artículo 5º referente a la base imponible:

c) Cuando se trate de segregaciones, divisiones o parcelaciones de terreno, la actividad municipal necesaria para la concesión de las licencias.

Se añade el siguiente párrafo al art. 6º sobre la cuota tributaria:

En el punto c) del Art. 5 anterior, la cuota tributaria a aplicar será de 5.000 ptas. (30,05 euros).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica esta ordenanza en los siguientes puntos:

Al Art. 2, punto 1, referente al hecho imponible, se añade lo siguiente: “y legislación sectorial aplicable para su normal funcionamiento, así como la tramitación de cuanta documentación resulte precisa para el otorgamiento de las licencias solicitadas.”

En el Art. 2.2 se añade: “ d) El cambio de titular del establecimiento.”

El Art. 5º, Cuota tributaria, se sustituye por el siguiente contenido:

1.- La expedición de licencias de apertura de establecimientos cuya tramitación no esté sujeta a la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Ley de Actividades Clasificadas y su legislación de desarrollo:

- Hasta 50 m²: 15.000 ptas. (90,15 euros).

- Más de 50 m² hasta 75 m²: 20.000 ptas. (120,20 euros).

- Más de 75 m² hasta 100 m²: 25.000 ptas. (150,25 euros).

- Más de 100 m² hasta 200 m²: 45.000 ptas. (270,45 euros).

- Más de 200 m² hasta 500 m²: 65.000 ptas. (390,66 euros).

- Más de 500 m² hasta 1.000 m²: 100.000 ptas.(601,01 euros).

- Más de 1.000 m²: 200.000 ptas. (1.202,02 euros).

2.- La expedición de licencias de apertura de establecimientos cuya tramitación sí esté sujeta a la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Ley de Actividades Clasificadas y su legislación de desarrollo, se incrementará en el 10% de las tarifas señaladas en el punto 1 anterior.

3.- Licencias por cambio de titularidad de establecimientos: 5.000 ptas. (30,05 euros).

4.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica esta ordenanza en los siguientes puntos:

Art. 3. 2 se sustituye por el siguiente contenido:

“2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Piscina municipal: Por entrada a la piscina municipal se establecen las siguientes tasas:

1.- ENTRADA DIARIA:

Menores de 14 años: 175 ptas (1,05 euros) (I.V.A. incluido).

Mayores de 14 años: 250 ptas. (1,50 euros) (I.V.A. incluido).

2.- SÁBADOS Y FESTIVOS:

Menores de 14 años: 200 ptas. (1,20 euros) (I.V.A. incluido).

Mayores de 14 años: 300 ptas. (1,80 euros) (I.V.A. incluido).

La entrada a la piscina de niños menores de 5 años será gratuita.

3.- ABONO INDIVIDUAL 30 DÍAS (consecutivos):

* Menores de 14 años: 2.500 ptas.(15,02 euros) IVA incluido.

* Mayores de 14 años: 4.500 ptas.(27,04 euros) IVA incluido.

4.- ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA:

* Menores de 14 años: 4.500 ptas. (27,04 euros) IVA incluido.

* Mayores de 14 años: 8.000 ptas. (48,08 euros) IVA incluido.

5.- ABONO FAMILIAR:

* Familia por 30 días (consecutivos):

Matrimonio y hasta tres hijos: 9.000 ptas. (54,09 euros) IVA incluido.

Por el cuarto hijo y sucesivos: 500 ptas. (3 euros) más por cada uno.

* Familia por temporada:

Matrimonio y hasta tres hijos: 13.000 ptas. (78,13 euros) IVA incluido.

Por el cuarto hijo y sucesivos: 500 ptas. (3 euros) más por cada uno

No se incluirán en el bono familiar los hermanos, primos u otros familiares del solicitante.

B) Instalaciones deportivas:

1.- Por utilización de las instalaciones del Pabellón Municipal cubierto se establecen las siguientes tasas:

Por utilización del frontón municipal, durante una hora:

- Con luz natural: 500 ptas. (3 euros).

- Con luz artificial: 1.000 ptas. (6,01 euros).

Se establece una utilización gratuita de estas instalaciones para menores de 18 años en el horario que se determine por el Ayuntamiento.

2.- Por utilización de la cancha de tenis en la temporada de verano: 300 ptas. (1,80 euros)/hora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

* * *

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN LAS INSTALACIONES DE LA DEPURADORA MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales en las instalaciones de la depuradora municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales en las instalaciones de la depuradora municipal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

Constituyen la base imponible de la tasa los metros cúbicos de agua consumidos por los contribuyentes de conformidad con las lecturas trimestrales que se realicen en aplicación de la tasa de abastecimiento de agua.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa prevista en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Consumo mínimo al trimestre hasta 15 m³: 500 ptas. (3 euros).

Por cada m³ de exceso sobre los 15 m³ primeros, al trimestre: 20 ptas./m³ (0,12 euros).

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible,

entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de depuración de aguas residuales.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- El cobro de las cuotas, se efectuará de conformidad con los periodos de cobranza que establezca el servicio recaudatorio mediante recibo derivado del censo.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Se modifica la ordenanza en el Art. 6º letra A):

“A) Por gastos de enterramiento: 15.000 ptas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la ordenanza en los siguientes puntos:

Art. 2 Hecho Imponible: Se sustituye por el siguiente contenido:

“ Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, material, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la realización por el personal del Ayuntamiento de los trabajos de acometida desde la red general a la finca en que se va a prestar el servicio.

b) La evacuación de aguas residuales.”

Se sustituye el segundo párrafo del art. 6º sobre la cuota tributaria, por el siguiente contenido:

“La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra utilizados en el momento de la realización de la acometida, cuando esta se lleva a cabo a través de los servicios municipales.

Derechos de enganche: 15.000 ptas. (90,15 euros).”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28

de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se deroga la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua potable a domicilio, que se sustituye por esta nueva ordenanza y por el Reglamento regulador del servicio de suministro de agua a domicilio que se indican a continuación:

Art. 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

c) La actividad municipal, material, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable, así como la realización de los trabajos de acometida desde la red general a la finca en que se va a prestar el servicio.

d) El suministro domiciliario de agua potable.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa la prestación de los servicios de acometida a la red de abastecimiento, así como el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 6º.- CUANTÍA.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra utilizados en el momento de la realización de la acometida.

2.- Derechos de enganche: 15.000 ptas. (90,15 euros).

3.- Tarifas de abastecimiento de agua:

Uso domestico

Consumo mínimo al trimestre hasta 15 m ³	600 ptas. (3,60 euros) /m ³
Más de 15 m ³ hasta 25 m ³	40 ptas. (0,24 euros) /m ³
Más de 25 m ³ hasta 35 m ³	50 ptas. (0,30 euros) /m ³
Más de 35 m ³ hasta 45 m ³	60 ptas. (0,36 euros) /m ³
Más de 45 m ³ hasta 55 m ³	70 ptas. (0,42 euros) /m ³
Más de 55 m ³ hasta 65 m ³	80 ptas. (0,48 euros) /m ³
Más de 65 m ³ hasta 75 m ³	90 ptas. (0,54 euros) /m ³
Más de 75 m ³ hasta 85 m ³	100 ptas. (0,60 euros) /m ³
Más de 85 m ³ hasta 100 m ³	125 ptas. (0,75 euros) /m ³
Más de 100 m ³	200 ptas. (1,20 euros) /m ³

5.- Tarifas de abastecimiento de agua para usos especiales (obras, construcciones o instalaciones): 75 ptas (0,45 euros)/m³.

6.- Se establece una tarifa para conservación de contadores en la cuantía de 150 ptas.(0,90 euros) al trimestre por contador. Esta tarifa cubre todas las reparaciones y sustituciones que sea preciso realizar en los contadores a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.-DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. El devengo de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda incoarse para su autorización.

2.- El servicio de suministro de agua domiciliario se limita a la zona que comprende la red de abastecimiento municipal, por lo que en caso de fincas situadas en zonas donde no exista red, los propietarios que deseen conectarse deberán asumir el coste de las obras, que pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- El cobro de las cuotas se efectuará de conformidad con los períodos de cobranza que establezca el servicio recaudatorio mediante recibo derivado del censo.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.****Art. 1.**

Es objeto del presente reglamento la regulación del suministro domiciliario de agua potable que prestará este Ayuntamiento, pro-

curando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

Art. 2.

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora y legislación de régimen local vigente.

El servicio de abastecimiento de aguas se limita a la zona de distribución que comprende la red de abastecimiento domiciliario, y en caso de fincas situadas en zona donde no exista red de distribución, los propietarios que deseen conectarse deberán asumir el coste de las obras, que pasarán a ser de propiedad municipal.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en esta Ordenanza.

Art. 3.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

- Los propietarios de las fincas a los que se les preste el suministro de agua.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

TÍTULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art. 4. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el cual siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 5. La concesión del suministro será solicitada por escrito en las oficinas municipales, por el propietario de la finca, inquilino o persona que le represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Art. 6. Las concesiones serán por tiempo indefinido y para los usos establecidos, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, pudiendo el abonado en cualquier momento, solicitar el corte del suministro con carácter definitivo en los supuestos de declaración de ruina o derribo del edificio o instalación.

El Ayuntamiento prestará el servicio de abastecimiento de agua para los siguientes usos:

- Uso doméstico en domicilios particulares, comercial, industrial y ganadero.
- Usos especiales (obras y similares).

Se entienden por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Se entiende por uso comercial, industrial y ganadero el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad que se ejerza en él.

No obstante, tendrán esta misma consideración de uso aquellas industrias o comercios instalados en la propia vivienda, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc., siempre que se encuentren en posesión de licencia de actividad.

Quedarán totalmente prohibidos los siguientes usos de agua potable:

a) La utilización del suministro de agua potable para el llenado de piscinas, así como su utilización para fines agrícolas u hortícolas.

b) La concesión privada del suministro de aguas a través del enganche de un usuario para suministro a un tercero.

Art. 7. Las concesiones para usos especiales, entre las que se encuentran las de abastecimiento para obras de construcción o modificación de edificios e instalaciones, serán dadas por la Comisión de Gobierno, previa solicitud del interesado, debiéndose instalar un aparato contador del consumo de agua que se realice.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Art. 8. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro con tapa metálica. La llave no podrá ser manipulada más que por los empleados del servicio municipal, quedando terminantemente prohibido el manejo al usuario o persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se indica.

Los aparatos contadores se situarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local, dentro de un cuadro contador fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca.

En edificios con varias viviendas o locales, se instalará un contador para cada vivienda, en un cuarto de contadores en la planta baja que tendrá fácil acceso para su revisión y lectura. Asimismo los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que preferentemente se instalará en el mismo local que el de viviendas y si ello no fuera posible se instalarán en la fachada para facilitar su revisión y lectura.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las acometidas y usuarios que instalen aparato contador a partir del día 1 de julio de 2001 y para los inmuebles donde como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento se realicen nuevas acometidas a la red municipal.

Art. 9. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Cuando el contador sea instalado por un particular, deberá presentar en el Ayuntamiento el boletín de instalación, debidamente diligenciado. Los contadores homologados, antes de su instalación serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, como trámite imprescindible para su instalación.

Los contadores para lectura de consumos de agua que se adquieran por el usuario al Ayuntamiento al solicitar la instalación de acometida de agua tendrán un coste de 7.000 ptas. (I.V.A. incluido), que se incrementará a 1 de enero de cada año según el Índice de Precios al Consumo.

Si posteriormente se estropeara dicho aparato contador o se inutilizara para la lectura, será de cuenta de los servicios municipales su reposición e instalación sin cargo, al estar dicho coste incluido en el recibo de agua. Para su reposición bastará poner en conocimiento de los empleados municipales dicha circunstancia, los cuales procederán a realizar la instalación a la mayor brevedad posible.

Art. 10. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo trimestral establecido, y el correspondiente según la lectura del contador, de conformidad con las prescripciones de la Ordenanza reguladora.

TÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

Art. 11. El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas, debiendo facilitarse el acceso para la inspección del servicio y lectura de contadores en domicilios y fincas particulares por los usuarios del mismo para la evitación de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

Art. 12. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica, y serán facturados al usuario de conformidad con las tarifas que se establecen en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua.

Podrán realizarse obras de acometida a la red general por los propios particulares con carácter excepcional, cuando así se solicite en las oficinas municipales, bajo la dirección técnica de los empleados del servicio de aguas

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio; en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 13.

La lectura será realizada trimestralmente por personal municipal o empresa contratada al efecto, a ser posible en presencia del abonado o persona que le represente, dejando nota de la lectura si se solicita.

Las reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que se señala en el contador se efectuarán ante el Ayuntamiento en el plazo improrrogable de los siete días siguientes a la notificación del recibo. Pasado dicho tiempo sin haberse realizado la reclamación, se entenderá que el abonado está conforme con la lectura que ha sido tomada.

Art. 14.

Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se dejará aviso para una nueva visita, indicando día y hora, y si tampoco fuese posible la lectura en el día señalado se aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Art. 15.- Si al hacer la lectura o con ocasión de una visita de inspección que se gire, se comprueba que el contador está averiado, se procederá a su inmediata reparación o sustitución por los servicios municipales.

La alteración de instalaciones, utilización del agua sin solicitud, la realización por el usuario de injertos o derivaciones fraudulentas, así como cualquier otra infracción dolosa, serán objeto de sanción, previa instrucción de expediente sancionador de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO V.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Art. 16. Las tarifas de aplicación a los consumos que se realicen, así como el importe de las obras de acometida a la red general y mantenimiento de contadores, serán las que se señalan en la ordenanza de aplicación. El impuesto sobre el valor añadido se aplicará sobre las cantidades resultantes a la aplicación de las tarifas sobre los consumos y por cuenta del usuario

Art. 17. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe de la cuota consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales.

La recaudación se llevará a cabo a través del Servicio Recaudatorio Provincial de la Excma. Diputación Provincial de León, mediante recibos domiciliados en bancos o cajas de ahorro, o pago directo en dichas oficinas, de conformidad con la normativa reguladora de la

recaudación en periodo voluntario y ejecutivo. En cuanto a los periodos de cobranza se estará a las disposiciones reguladoras sobre la materia del Reglamento General de Recaudación.

Título VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.-En todo lo relativo a infracciones y sanciones que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a las disposiciones de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

En particular, se consideran como infracciones y defraudaciones las siguientes:

1. La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

Sanción: Multa de 10.000 ptas. (60,10 euros). Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

2. La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud, ni haber pagado los derechos de acometida, ni instalación previa del aparato contador.

Sanción: Multa del tanto al triple de los derechos que correspondan, más una estimación del agua consumida.

3. La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas.

Sanción: La estimación a tanto alzado del agua consumida hasta el triple de dicha cantidad. Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

4. El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

Sanción: Multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

5. La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

Sanción: El consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa. Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

6. Las averías provocadas intencionadamente del aparato contador y su falta de comunicación a la administración municipal.

Sanción: La estimación a tanto alzado del agua consumida hasta el triple de dicha cantidad

7. La utilización del agua de abastecimiento -sobre todo en época de escasez-, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, huertas, etc.

Sanción: Multa del tanto al triple de la cantidad tarifada. Si reincidiera, además de la multa se procederá al corte del servicio.

Art. 19.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas y sanciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán el pago de las otras ni el pago de las cantidades de agua consumidas o la estimación de su consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa María del Páramo, 29 de junio de 2001.-El Alcalde, Miguel Ángel del Egido Llanes.

5556

28.700 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001, en relación con el Estudio de Detalle de la C/ Nueva, C/ Covadonga y C/ Egipto de San Andrés del Rabanedo, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

"Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana situada en C/ Nueva, C/ Covadonga y C/ Egipto de San Andrés del Rabanedo.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo, en su calidad de interesado, a Construcciones García Conde, S.A., a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado.

Tercero.- Publicar la aprobación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los arts. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Como anexo se publica la memoria justificativa, haciendo constar que el Estudio de Detalle contiene, además, los siguientes documentos:

- Cuadro de parcelas y características.

- Supuesto aproximado de edificación escala 1: 1.400.

- Plano de situación, escala 1/2.000; cesión de viales escala 1/1.000 y levantamiento topográfico del solar, escala 1/600.

- Plano de ordenación de parcelas, características métricas de parcelas escala 1/500.

ANEXO

ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN SAN ANDRÉS DEL RABANEDO- LEÓN

Situación.- Ocupa la mayor parte de la manzana definida en los planos de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo, por las calles: Covadonga por su lado Sur; Egipto y camino de la Veguina, por su lado Este, y calle nueva sin nombre y prolongación de la calle del Callejón por el Norte y Oeste. Adicionalmente existe un trozo de parcela al lado Norte de la calle nueva.

Superficie.- La superficie registral de la finca es de:

La superficie medida por los topógrafos es de: 22.240 m².

De los que están afectados por el viario público: 2.709 m².

La superficie neta total de la finca es de: 19.531 m².

Circunstancias urbanísticas.- En los documentos del planeamiento se impone para la parcela que nos ocupa: una afectación de viales:

a) Creando una calle nueva de 162 m de longitud y 10 m de ancho (1.680 m²).

b) Completando calles existentes con 1.029 m² lo que totaliza 2.709 m² afectados en la Ordenanza 2 Vivienda Unifamiliar, se establece para esta finca:

c) El Grado 2.2; que determina una parcela mínima de 500 m².

No obstante en su observación (A) se establece la posibilidad de "en actuación conjunta de al menos cuatro parcelas y mediante E.D." reducir las parcelas hasta un mínimo de 250 m², cumplimiento exigencias que se particularizan en la misma ordenanza.

Es el propósito de este Estudio de Detalle establecer las alineaciones y rasantes que completan las ya establecidas en el planeamiento vigente y las vías interiores que proporcionan acceso a las 41 parcelas que en este mismo documento se crean, para ajustar las mismas de una forma más libre para un mejor uso del suelo, manteniendo las superficies de las parcelas muy por encima de los mínimos establecidos y muy próximas a los 500 m².

Consecuentemente, del suelo sobre el que se actúa, 22.240 m², se aplica: en 2.703 m² que pasan a integrarse en el viario público, creándose según señala el planeamiento una nueva calle de 10 m de ancho en el lindero Norte, que termina en el hoy camino de la Veguina; completando con el ensanche y prolongación hasta la C/ Covadonga del camino que hoy día se conoce por "Callejón".

Con ello se completa el viario que rodea la manzana.

De la parcela así definida (19.531 m²) se distribuyen 16.828 m² en 35 parcelas de superficies entre 450 y 600 m² aproximadamente, dispuestas en la forma que se precisa en el listado y planos. Se destina a espacios comunes de circulación restringida y acceso a los aparcamientos privados 2.703 m², a los que se les confiere un carácter de zona ajardinada privada de uso para las parcelas que por ellos se accede y restantes de la finca inicial.

Previamente a la definición de parcelas han sido estudiados los tipos de vivienda que en ellas se pretende construir con su garaje, su acceso y orientación, lo que justifica la geometría irregular que en algunas parcelas se propone.

Completando el plano nº 2 del E.D. que incluye la propuesta de ordenación de las parcelas se acompaña un listado en el que se adjudican las ocupaciones de suelo y edificabilidades pormenorizadas de 35 solares, cuyas sumas totalizan valores, 5.860 m² de ocupación de suelo total y 11.720 m² de edificación, que no sobrepasan los límites que fija el planeamiento de un 0,30 y 0,60 del suelo, 19.531 m², no afectado por los viales públicos.

Se expresa gráficamente el cumplimiento de retranqueos y se ha acotado el frente mínimo de aquellas parcelas que pudieran estar próximas al mínimo 7,50 m. Se señala así mismo aquellos casos en que previo proyecto unitario y posterior construcción simultánea, se podrían adosar dos viviendas.

Han sido estudiadas las rasantes de las vías que completan los accesos públicos adecuándolos a la realidad existente, si bien se propone suavizar la pendiente de la nueva calle situada al norte cuyo suelo presenta un desnivel natural excesivo. Así mismo se propone nivelar mediante relleno el camino de la Veguina regularizando su trazado."

San Andrés del Rabanedo, 11 de julio de 2001.- El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

5943

12.384 ptas.

* * *

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2001, en relación con el Estudio de Detalle para reajuste de alineación en C/ Azorín de San Andrés del Rabanedo, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

"Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para reajuste de alineación de C/ Azorín de San Andrés del Rabanedo.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo, en su calidad de interesado, a Construcciones Villoria Garmón, S.L., a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado.

Tercero.- Publicar la aprobación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los arts. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Como anexo se publica la memoria justificativa, haciendo constar que el Estudio de Detalle contiene, además, los siguientes documentos:

- Plano nº 1: Estado actual de la alineación.
- Plano nº 2: Estado reformado de la alineación.
- Plano nº 3: Diferencia de alineaciones.

ANEXO

1.- ANTECEDENTES

El planeamiento en vigor actual vigente fue aprobado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 16 de diciembre de 1999, de modificación y adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo.

OBJETO

La modificación de alineación por el presente estudio de detalle tiene por objeto la ordenación de la alineación del lateral norte de la calle Azorín en el tramo comprendido entre el tanatorio Los Jardines y el último edificio anterior a la pasarela sobre la vía de Renfe, todo ello reflejado en la documentación gráfica presentada.

NORMATIVA DE ESTUDIO DE DETALLE

El Estudio de Detalle de alineación se ajusta a la normativa vigente de planeamiento del municipio de San Andrés del Rabanedo con el objetivo de ajustar y adaptar las alineaciones definidas.

La presente re-alineación no altera las condiciones de ordenación, ni perjuicios a las fincas colindantes no afectadas por la alineación.

No es necesario presentar cuadros de superficie edificable, puesto que no altera la volumetría de las fincas afectadas y no es un estudio de detalle de volumetría de edificación de las parcelas.

Las cotas de la nueva alineación coinciden con las cotas aprobadas en el planeamiento vigente.

Se mantienen las características de aprovechamiento marcadas por la normativa vigente.

No se disminuyen los espacios libres y dotaciones marcadas en el planeamiento vigente.

2.- CARÁCTER Y TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente estudio de detalle de la alineación de la calle Azorín (tramo entre el tanatorio y siguientes) se presenta para la aprobación ante el Ayuntamiento, conforme al art. 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999 y 65-66 del Reglamento de Planeamiento

El estudio de detalle de alineación no supone una modificación de planeamiento por cuanto se ajusta a los parámetros en él establecidos, ya que:

- a.- No aumenta el volumen ni la superficie edificable.
- b.- No existe cambio de rasante.
- c.- No disminuye el ancho de la vía de circulación.
- d.- Solamente es un reajuste de la alineación.
- e.- No califica ni recalifica terrenos colindantes.

Con la modificación no supera la latitud de la calle en el punto más estrecho los 20,00 m.

3.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El estudio de detalle de la alineación es necesario por:

- Con la alineación actual representa dejar la calzada con un límite irregular en su desarrollo.

- El trazado impediría el desarrollo normal de las aceras con respecto a la calzada actual, por no dejar anchura suficiente para dimensionar la acera según la categoría de la vía que iría variando ostensiblemente su latitud, llegando incluso si se desarrollase según documento inicial a que los vuelos permitidos se proyectasen sobre la calzada de circulación de vehículos.

a) Subordinación a la ley de las determinaciones de los planes.

Es principio básico que los planes no contengan determinaciones que vayan en contra de las determinaciones de la ley; su misión consiste, precisamente, en dar realidad en su ámbito territorial.

Por ello, las modificaciones que ahora se presentan se subordinan a las determinaciones legales.

b) El interés general.

La decisión administrativa de modificación está basada en el interés general, y en particular en el interés público y urbanístico. Con la nueva alineación proyectada los propietarios de los terrenos colindantes pierden profundidad en las parcelas, por lo tanto, edificabilidad en planta sótano y baja.

c) Límites derivados de los elementos reglados existentes.

La LUCYL establece determinados criterios que se han seguido, tales como los de orientación del crecimiento urbano, delimitación de sectores, sostenibilidad, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la calidad urbana, la cohesión social y la equidistribución.

La modificación que se presenta ha respetado los elementos reglados aludidos y relatados de forma expresa en la LUCYL.

d) Principio de proporcionalidad.

Las decisiones contenidas en el presente documento de modificación al planeamiento giran sobre una correcta constatación y valoración de los hechos, es decir, de su existencia y de su calificación jurídica. La decisión administrativa intenta ser adecuada y proporcionada con los fines del interés general que sirve.

e) El principio de racionalidad.

Por último se ha pretendido una necesaria coherencia en el desarrollo de los criterios de planificación, y esta coherencia de la norma, exigencia racional imprescindible, salvo causa justificada,

implica una importante reducción de la discrecionalidad, mayor en el momento inicial de la redacción y atenuada a medida que se va concretando su desarrollo.

Se acompaña toda la documentación justificativa y definitoria de las modificaciones que se proponen.

RESULTADO FINAL

Una vez estudiada la nueva alineación, se presenta para su aprobación según planos adjuntos dejando la nueva línea paralela a la línea continua pintada en la calzada en el lateral norte a una distancia desde el eje de la misma de 3,30 m. La alineación parte desde el extremo más al este del tanatorio Los Jardines, dejando este punto invariable puesto que la distancia hasta el eje de la línea continua es de 3,30 m. hasta el final del trazado hacia el oeste, dejando la misma distancia a la línea continua pintada en la calzada. La línea continua tomada como referencia es paralela al eje de la calzada, por lo tanto, el resultado de la alineación proyectada quedaría paralela al eje de la calzada existente.

4.- RESTO DE DETERMINACIONES

La normativa aplicada en el suelo urbano que afecta a la alineación no varía utilizando la aprobada en la modificación y adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo.”

San Andrés del Rabanedo, 12 de julio de 2001.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

5944

17.544 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 373/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felipe Rebollo Fernández contra la empresa Antracitas Santa Cruz, INSS y Tesorería, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Providencia acordando la citación a la empresa Antracitas Santa Cruz, a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el acto del juicio a celebrar el día 17 de octubre de 2001 a las 10.00 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Antracitas Santa Cruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada, a 5 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5804

2.838 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 382/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Benito Pumar García, contra las empresas Combustibles de Fabero, S.A., y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia acordando la citación de la empresa demandada a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el acto del juicio a celebrar el día 3 de octubre de 2001 a las 10.05 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Combustibles de Fabero, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 16 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6098

2.967 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 402/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Joaquín Quiteiro contra la empresa INSS y Tesorería, Carbones San Antonio S.L., Mutua Universal Mugenat, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Providencia acordando la citación de la empresa demandada a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para el acto del juicio a celebrar el día 3 de octubre de 2001 a las 11.10 horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Carbones San Antonio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Ponferrada a 10 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5930

2.580 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 590/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Alonso Blanco contra la empresa INSS y Tesorería, Antracitas de Igüeña, S.A., Fremap, sobre seguridad social se ha dictado la sentencia número 294/2001, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en su pretensión subsidiaria formulada por Antonio Alonso Blanco, contra INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, empresa Antracitas de Igüeña, S.A., y Mutua Fremap, declaro al actor en situación de IPT derivada de enfermedad profesional de silicosis y condeno al INSS y Tesorería a abonar al actor una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora de 279.833 pesetas mes y con efectos económicos del 5 de junio de 2000. Asimismo absuelvo a la empresa Antracitas de Igüeña y a la Mutua Fremap de las pretensiones del actor.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y conforme a lo previsto en los arts. 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Igüeña, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 12 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

6099

5.160 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 36/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique López

Martínez, contra la empresa Talleres Pajariel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta auto fecha 12 de julio de 2001, en cuya parte dispositiva entre otros se dice así:

a) Declarar al ejecutado Talleres Pajariel, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 430.090 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente...

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Pajariel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 12 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

6100

4.128 ptas.

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 396/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Blanco Álvarez, contra Biertran, S.L., sobre indemnización, se ha acordado citar a Biertran S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 18 de septiembre próximo, a las 10.25 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Biertran, S.L., en el procedimiento sobre indemnización (ordinario) referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 4 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial (ilegible).

5805

4.515 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 482/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel Merino García contra la empresa Limpiezas Estilo, S.L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 118/01 de fecha 17 de marzo de 2001 cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente derivada de valoración conjunta de enfermedad común y accidente de trabajo y en consecuencia debo condenar y condeno a las demandadas INSS y TGSS y por otro lado a la mutua La Fraternidad, en responsabilidad compartida al 50%, a abonar al actor una pensión vitalicia del 100% de su

base reguladora de 179.343 ptas./mensuales (ciento setenta y nueve mil trescientas cuarenta y tres pesetas mensuales), más las mejoras aplicables con efectos económicos del 29 de enero de 1999, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en la oficina principal del BBV de esta ciudad a nombre de este Juzgado con el número 2141.65.482/99, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esa mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Estilo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 3 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

5806

8.385 ptas.

NÚMERO TRES DE OVIEDO

EDICTO

Don Misael León Noriega, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número tres de los de Oviedo.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 449/2001, a instancia de don José Ramón González Cárcaba, contra Reparaciones RVR, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente: “Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Ramón González Cárcaba contra la empresa Reparaciones RVR, S.L., declarando la nulidad del despido, condenando a la empresa demandada a readmitir al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que informaban la relación laboral, con abono de los salarios dejados de percibir, en sus términos legales”.

Se advierte a las partes que la misma no es firme por haber contra ella el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Y para que sirva de notificación a la empresa Reparaciones RVR S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Oviedo, a 2 de julio de 2001.

El Secretario Judicial (ilegible).

5807

3.354 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2001